

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-RET-002- 2024
29 de enero de 2024**

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”, cuyo Promotor es el “PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **GLICERIO ANTONIO BOTELLO GORRICHATEGUI**, con cédula de identidad personal No. 8-156-567, presentaron ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 19 de enero de 2024, el señor **GLICERIO ANTONIO BOTELLO GORRICHATEGUI**, varón de nacionalidad panameña con cedula de identidad personal No. 8-156-567, presentaron ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad del **YISEL MENDIETA Y ISABEL MURRILLO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-079-2020** y **DEIA-IRC-008-2012**, respectivamente.

Que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE” es Promovido por la **SOCIEDAD ANONIMA** denominada **PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.** y consiste en la construcción de una estación de servicio para abastecimiento de combustible, la cual contara con un canopy techado abierto con estructura de acero, cubierta metálica, el cual contara alrededor de un canal perimetral recolector en pavimento, trampa de combustible y de grasa, cabe destacar que en el canopy se establecerán dos islas, cada una contara con una maquina surtidora de tres tipos de combustibles, estas también tendrán un kiosco de pago, postes para la protección, extintor y exhibidor de lubricantes, establecimiento de la infraestructura para ubicar cuarto para el generador de emergencia, establecimiento del sistema eléctrico y luminarias, pavimentos de hormigón y estacionamientos, área cerrada con dos contenedores metálicos uno para oficina y otro para cuarto de baños de la actividad comercial (almacenamiento y comercialización de combustible al detal), Un área de 67.6 m² , en la cual se soterrarán tres tanques (cada uno de 10,000 galones), para almacenar combustible, la cual tendrá alrededor una tina de contención, la cual tendrá doble forro de protección sujeta a la norma 1746, con revestimiento de resina y fibra de vidrio para prevenir fugas de combustibles. Además, contará con un sistema de tratamiento con su punto de descarga en una fosa biológica.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE” se encuentra ubicado sobre la **FINCA N° 30277923** con una superficie de 1.500 m², Código de Ubicación: 8715 ubicada en el corregimiento de Chilibre distrito y provincia de Panamá.

Que el señor **GLICERIO ANTONIO BOTELLO GORRICHATEGUI**, varón de nacionalidad panameña con cedula de identidad personal No. 8-156-567, solicitaron el **RETIRO** del proceso de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, CAT I, denominado “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”, fundamentando dicha petición en la modificación y/o ajustes del Estudio de Impacto Ambiental a fin de realizar las correcciones correspondientes, por segunda vez.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, establece que las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente tendrán las siguientes

REVISADO

Licda. Lisbeth Carreiro Abrego
Asesoría Legal - MiAmbiente

funciones y responsabilidades: Revisar y evaluar los Estudios de Impacto Ambiental para los que sean habilitadas y/o delegadas y emitir la Resolución Ambiental de aprobación, rechazo, recategorización o **RETIRO** de los Estudios de Impacto Ambiental, resulta oportuno citar el contenido del Artículo 70 el cual dice:

Artículo 70. El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la **SOLICITUD DE RETIRO**, presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que el **Artículo 97** dice: Serán causales de suspensión temporal del Registro de Consultores Ambientales las siguientes: 1. Cuando le sean rechazados, recategorizados o ambos, tres (3) Estudios de Impacto Ambiental, indistintamente de la categoría. En el caso de esta causal la suspensión será por el término de un (1) año. 2. Cuando se evidencie que un consultor presente un mismo Estudio de Impacto Ambiental después de su rechazo o **retiro**, en una categoría inferior. En el caso de esta causal la suspensión será por el término de dos (2) años.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el **Artículo 37**. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido el **Artículo 530** del Código Judicial que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y encargarse a quien los haya presentado, una vez recluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original.

Que mediante la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el RETIRO del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”, cuyo promotor es “PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.”

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”, cuyo promotor es “PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.”, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. COMPULSAR copias del expediente del proyecto “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”, solicitada por el Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada “PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.”.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al promotor de “PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.”

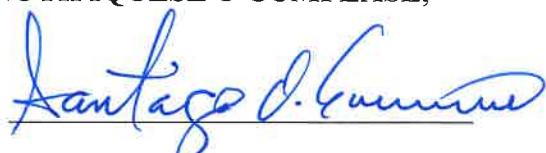
Artículo 5. ADVERTIR al promotor de “PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.”, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguiente a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

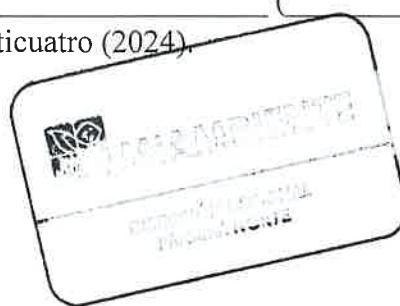
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los _____ () días, del mes de _____ de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
GLADYS HAYDÉE VILLARREAL MADRID
JEFER EN C. AMBIENTALES
CENF M REC NAT
IDONEIDAD 5,267-05-M10 *



GLADYS VILLARREAL
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE
Hoy, _____ de _____ de 20____, dentro de la _____
de la _____, para efectos de la notificación
de la _____, se ha procedido a la _____.

NOTIFICADO

Notificado Por Escrito
Fecha: 2-2-2024